

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 29 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Esteban Altares Martínez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Esteban Altares Martínez, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 24 de julio y 7 de noviembre de 1969, se ha dictado sentencia con fecha 29 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo que don Esteban Altares Martínez, Sargento de la Guardia Civil retirado, interpuso contra las Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 24 de julio —citado con la fecha de su traslado, 29 del mes indicado— y 7 de noviembre, sobre actualización de su haber pasivo, debemos declarar y declaramos su confirmación al hallarse ajustadas a derecho, sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado», e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 18 de mayo de 1970, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Natalia Romero Carbonell.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, y como demandante, doña Natalia Romero Carbonell, representada por el Procurador don Julián Zapata Díaz, bajo la dirección de Letrado, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio y 9 de diciembre de 1970, que le denegaron su petición de pensión extraordinaria de viudedad, se ha dictado sentencia con fecha 18 de mayo de 1970, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso administrativo interpuesto por el Procurador don Julián Zapata Díaz, en nombre y representación de doña Natalia Romero Carbonell, contra acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 13 de julio y 9 de diciembre, ambos de 1970, por los que, respectivamente, se denegó la petición de pensión extraordinaria de viudedad solicitada por el fallecimiento de su marido, don Augusto Landín Fernández, en 31 de agosto de 1943, como consecuencia de enfermedad contraída mientras prestó sus servicios de Teniente Médico del Cuerpo de Sanidad Militar en la División Española de Voluntarios en Rusia y contra la desestimación expresa del recurso de reposición promovido en cuanto a la anterior, debemos declarar y declaramos que dichos acuerdos son conformes a derecho y no contienen infracción alguna del Ordenamiento Jurídico, por lo que quedan firmes y subsistentes, absolviéndose a la Administración de la demanda y sus pretensiones; sin hacerse especial declaración sobre imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 24 de abril de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación legal de la Firma «Puchalt, S. A.»*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo seguido en única instancia ante la Sala Cuarta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, la representación legal de la firma «Puchalt, S. A.», representada por el Procurador don Luis Piñeira de la Sierra, bajo la dirección de Letrado, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resolución del Ministerio del Ejército de 29 de enero de 1968, sobre revisión de precios, se ha dictado sentencia con fecha 24 de abril de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que no entrando en la cuestión de fondo, debemos declarar y declaramos la nulidad de las actuaciones practicadas en el correspondiente expediente administrativo origen de este recurso jurisdiccional, a partir de omitirse el preceptivo informe del Consejo de Estado, exigible en estos casos con anterioridad a dictarse la resolución impugnada por el Ministerio del Ejército, y por tanto, acordamos retrotraer el expresado expediente al estado anterior a la infracción procesal referida, a fin de que pueda darse cumplimiento a lo que con respecto al mencionado trámite se dispone en las respectivas disposiciones legales de aplicación y así proseguirse de nuevo correctamente las actuaciones hasta su definitiva solución; sin que haya lugar a una especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 27 de junio de 1972.

CASTAÑON DE MENA

Excmo. Sr. Director general de Servicios.

*ORDEN de 27 de junio de 1972 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 16 de mayo de 1972, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Rodríguez Elizondo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Manuel Rodríguez Elizondo, quien postula por sí mismo, y de otra como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra Resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 2 de diciembre de 1969 y 3 de marzo de 1970, se ha dictado sentencia con fecha 16 de mayo de 1972, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso interpuesto por don Manuel Rodríguez Elizondo, contra Resoluciones de la Sala de Gobierno del Consejo Supremo de Justicia Militar, de 2 de diciembre de 1969 y 3 de marzo de 1970, que le denegaron el señalamiento de pensión de retiro, debemos confirmar y confirmamos dichas Resoluciones, que aparecen ajustadas a derecho, declarándolas válidas y subsistentes, sin imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello